



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso, decretará el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes corporaciones bancarias solicitadas y decretará el embargo de los salarios del señor CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y 155 del código sustantivo del trabajo.

En cuanto al embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-121165 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad y folio de matrícula inmobiliaria N° 045-1240 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, este despacho se abstendrá de dar trámite a la medida solicitada hasta tanto la parte demandante aporte los certificados de libertad y tradición de ambos bienes con un mes no mayor de antelación a la presentación de la demanda, toda vez que los actos sujetos a registro son cambiantes y es necesario conocer la situación jurídica actual del bien inmueble.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de la suma de dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posean los demandados MELISSA LISSETTE HENRIQUEZ CERVANTES identificada con C.C N° 1.045.166.363, JUAN BAUTISTA MERIÑO MERCADO, identificado con C.C N° 3.761.983 y CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES, identificado con C.C N° 72.156.116 en las siguientes corporaciones bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo hasta la suma de \$70.777.530. Líbrese el respectivo oficio.

2. Este despacho en estos momentos se abstendrá de dar trámite a la medida solicita de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
3. De conformidad con la parte motiva, este despacho de abstendrá de dar trámite a la medida solicitada.
4. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, que recibe el demandado CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES, identificado con C.C. No. 72.156.116, como empleado de PERSONERIA MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO. Ofíciase al señor pagador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD: 2023-00107

de dicha entidad, para que proceda con lo ordenado por este Despacho.
Líbrese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2f891709e62dd239506b5beff02d0daac3431b597cceb36aaf69834b70df70**

Documento generado en 01/08/2023 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>